

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Cemex Colombia S.A. vs. Full House Constructora S.A.S. Radicación No. 2020-00236-00.

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo indicado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.- ORDENAR a Full House Constructora S.A.S. que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Cemex Colombia S.A., la suma de **\$137.832.833,00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 001 (folios 4 a 6 C.1), más los intereses de mora liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas en escrito aparte.

TERCERO.-ORDENAR dar traslado de la demanda a la ejecutada, haciéndole entrega de una copia digital de la misma y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.- RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante a la abogada Estefanía Duque Martínez, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f92e7cc63ea91330fd9380f571888147a9c3208ae62c7bcae2889810cefc013

Documento generado en 10/02/2021 11:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**